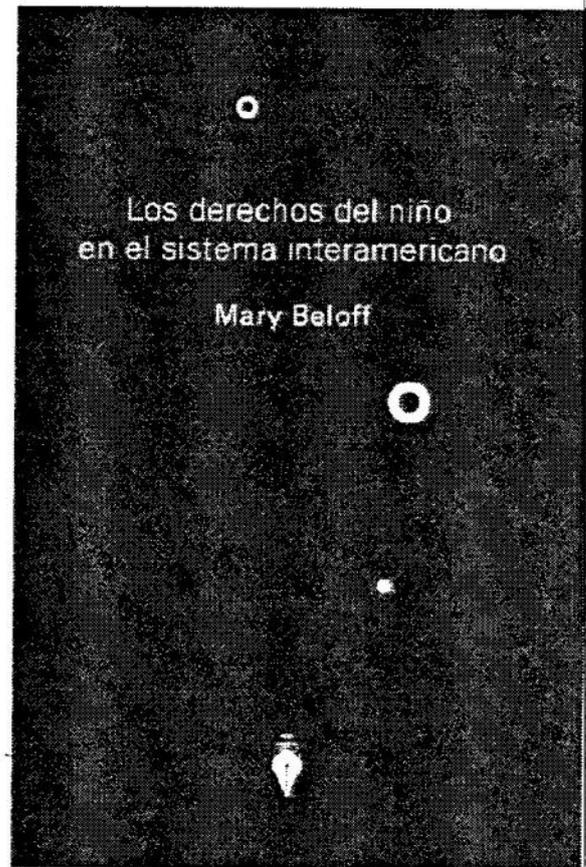


Los derechos del niño en el Sistema Interamericano

Mary Beloff,

Editores del Puerto. Buenos Aires, 2004

Por Verónica Spaventa



No es ninguna novedad para quienes tenemos cierto grado de sensibilidad social y/o estamos relativamente informados, oír hablar acerca del mundo de privaciones de la infancia y adolescencia latinoamericana. No sorprenderé al lector cuando afirme que la condición de sujetos de derechos de las niñas y adolescentes de nuestro castigado continente no es más que mera enunciación si es mirada desde la óptica de la exclusión del goce del extenso catálogo de derechos humanos del que son titulares aquellas, comprensivo de: *i*) derechos económicos, sociales y culturales tan básicos como son el acceso a una vivienda, a la educación, a la salud, a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o amenazante para el goce efectivo de otros

derechos; *ii*) derechos familiares tan elementales como es el de conocer y ser cuidado por los padres y el de preservar las relaciones familiares; *iii*) derechos civiles esenciales como son el derecho a ser escuchados en todo asunto que los afecten, a participar de las decisiones que los involucran, a no ser objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en sus vidas privadas y de familia, a no ser sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a no ser privados arbitraria e ilegalmente de la libertad, a contar con el asesoramiento jurídico adecuado y demás garantías del debido proceso en caso de privación de la libertad; *iv*) derechos sexuales y reproductivos primarios como son el acceso a la información sobre sexualidad, reproducción y maternidad y paternidad responsables, a los servicios educativos y sanitarios, a los métodos anticonceptivos y de prevención de

enfermedades de transmisión sexual, a una adecuada atención durante el embarazo, el parto y el puerperio, la protección contra toda forma de explotación y abuso sexuales y de la identidad sexual.

En ese contexto social, en ese estado actual del *no derecho*, la aparición de un libro como el que tengo el placer de presentar, tiene un enorme potencial esperanzador para todas las niñas y adolescentes de América Latina. También para los adultos que ansiamos dejarles un mundo mejor.

Con esta nueva publicación, Mary Beloff consolida su incisiva mirada, tan inusual y al mismo tiempo necesaria en el mundo de la dogmática jurídica, reafirmando, a su vez, su compromiso con la protección —en términos de ciudadanía— de los derechos de las niñas y adolescentes.

En el primer capítulo, recorre en clave retrospectiva el intrincado, deficitario y desigual impacto que la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ tuvo en el contexto jurídico latinoamericano. No deteniéndose en su análisis en las causas exógenas de ese limitado y desparejo efecto. Su lúcida y minuciosa lectura también incorpora las causas endógenas que explican la vigencia del modelo tutelar, que se pretendió superar a partir del marco legal internacional consagrado por el instrumento específico para la infancia y la adolescencia.

En los cuatro capítulos posteriores de su libro, Beloff se dedica a tratar la debilidad del mecanismo de control diseñado por la CDN (cuestión que señala en primer lugar cuando en el capítulo inaugural enumera, como dije, las causas endógenas que explican la vigencia del paradigma tutelar). Y propone compensar ese debilitado esquema con el más sólido y exigente instaurado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y ello pese a que la joven autora no escatima críticas cuando analiza en profundidad la utilización que del Sistema Interamericano se hizo —con el fin que ella sugiere— desde la década del '90 (con el caso “Villagrán Morales y otros” [caso de los “Niños de la calle”] y con la Opinión Consultiva n° 17).

Dejo presentado pues este libro, anhelando —como su autora— que las operadoras políticas, funcionarias gubernamentales, juristas, académicas, activistas de derechos humanos, seamos capaces de desarrollar una *“hermenéutica inteligente y creativa que no nos lleve para atrás sino para adelante”*, en la dirección de una utopía positiva que, como explica uno de los más grandes poetas uruguayos contemporáneos, aunque nunca se alcanzará, guiará permanentemente nuestro andar.²

¹ En adelante también la Convención o la CDN.

² Escribe Eduardo Galcano: “Ella está en el horizonte —dice Fernando Birri— Me acerco dos pasos, ella se alça dos pasos. Camino diez pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. Por mucho que

yo camine, nunca la alcanzaré. ¿Para que sirve la utopía? Para eso sirve: para caminar”, cf. “Ventana sobre la utopía”, en *Las palabras andantes*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1993.